

RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2019-0128

Psc. María Lorena Polit Estrella
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *"Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional"* por *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales"*;
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *"Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El"*

Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.";

- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *"Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.";*
- Que** por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 860, señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";*
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad menciona: *"Reconocimiento.- Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia. El reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Setec, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto o podrá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante el período de vigencia del reconocimiento, la Setec evaluará y vigilará que el OEC mantenga, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido.";*
- Que** el artículo 8 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad dispone: *"Proceso.- Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: (...) d. Emisión de la Resolución. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingreso del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: - Resolución de reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. ";*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; el mismo que en su artículo 3, Tipos de Procesos, en su numeral 3.1.7 determina que para efecto del y reconocimiento se llevará a cabo la emisión de la resolución para el Organismo Evaluador de la Conformidad;
- Que** el numeral 3.1 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, denominado Reconocimiento, establece: *"Es el proceso*

en el cual los interesados obtienen por primera vez su reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, documento vigente por dos años a partir de su emisión (...);

- Que** el numeral 3.1.7 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, denominado Emisión de Resolución, establece: *"La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución (...)"*;
- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, mediante Resolución N° SE-01-001-2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 377 de 28 de enero de 1997 se autorizó la creación y funcionamiento del *"Instituto Técnico Superior Particular Corporativo ITCO"*, denominación modificada a *"Instituto Técnico Corporativo Edwards Deming ITCED"* mediante Acuerdo Ministerial No. 1054 de 13 de septiembre de 2001 y elevado a categoría de Tecnológico mediante Acuerdo Ministerial No. 2650 de 04 de junio de 2002;
- Que** el postulante *"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING"*, cuenta con número de RUC 1792261619001, el mismo que dentro de sus actividades económicas figura: *"enseñanza superior en general"*;
- Que** el *"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING"* presentó el formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2019-074 de 25 de septiembre de 2019, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, Analista de Calificación y Reconocimiento 2, realizó la evaluación documental e in situ del solicitante los días 24-25 de octubre de 2019 y 11 de noviembre de 2019 respectivamente, en las que no se identificaron "No Conformidades", como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCR-OEC-2019-074 de 12 de noviembre de 2019, en el que se concluyó que el solicitante: *"CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para el reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles (...)"*; y, recomendó a la máxima autoridad de la Setec que se le reconozca como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0711-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Calificación y Reconocimiento solicitó emitir la resolución de reconocimiento a favor del *"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING"*;
- Que** con fecha 13 de noviembre de 2019, en el memorando referido en el considerando previo, la máxima autoridad dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de reconocimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al "INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING" con RUC No. 1792261619001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

Artículo 2.- Establecer como "Alcance del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Reconocer como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Competencias Laborales, al Coordinador del Comité.

Artículo 4.- El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas y su Instructivo, para lo cual, esta Secretaría Técnica realizará la respectiva auditoría, cuyo inicio de la misma será notificada en su momento.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la SETEC, así como, todas las disposiciones normativas y reglamentarias que sean de aplicación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 6.- El plazo de vigencia del presente reconocimiento es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 7.- De conformidad con la normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad, se recuerda al Organismo Evaluador de la Conformidad que no puede reconocer por competencias laborales a personas que hayan sido capacitadas por la misma institución.

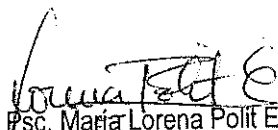
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-



Psc. María Lorena Polif Estrella

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Elaborado por: Abg. Carlos Marcelo Muñoz Burgos // Revisado y aprobado por: Abg. Diego Fabrício Narváez Orbe

ANEXO 1

ALCANCE AL RECONOCIMIENTO

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OEC-2019-074
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Edmundo Chiriboga OE3H y Jorge Páez
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda el reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

1	<p>Perfil: Servicio personalizado de información turística - NTE INEN 2 433: 2008</p> <p>Unidad de Competencia 1. Suministrar la información de acuerdo con las necesidades y características particulares del turista y lo establecido en el producto turístico, considerando las modalidades técnicas</p> <p>Unidad de Competencia 2. Realizar la atención al turista en el cumplimiento de sus funciones, cubriendo las necesidades y expectativas, en conformidad del ofrecimiento de productos y servicios de calidad.</p> <p>Unidad de Competencia 3. Aplicar las técnicas de guianza y patrimonio cultural, según los diferentes tipos de turistas considerando la oferta, el medio y requerimiento del grupo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Servicio personalizado de información turística - NTE INEN 2 433: 2008 - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Servicio personalizado de información turística - NTE INEN 2 433: 2008, de fecha 02 de mayo de 2017, Versión V-002, Código TYA-SPIT-201607
2	<p>Perfil: Asistencia de contabilidad</p> <p>Unidad de Competencia 1. Asistir en la ejecución del proceso contable con la finalidad de establecer la situación económica financiera, en empresas e instituciones tanto públicas como privadas.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Calcular los impuestos generados en la compra, venta, de bienes y servicios, de personas naturales y sociedades.</p> <p>Unidad de Competencia 3. Apoyar en actividades administrativas con incidencia contable referidas al pago de nómina, control de bienes y sistematización de la documentación de la empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Asistencia de contabilidad - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Asistencia de contabilidad, de fecha 17 de julio de 2017, Versión V-001, Código SF-AC-201707

	<p>Unidad de Competencia 4. Registrar los movimientos contables de los productos y servicios prestados, así como transacciones operativas internas aplicando principios y normas contables.</p> <p>Unidad de Competencia 5. Calcular costos y márgenes de utilidad de los procesos de producción y venta de bienes en empresas industriales.</p>	
3	<p>Perfil: Formación de formadores</p> <p>Unidad de Competencia 1. Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p>Unidad de Competencia 2.27 Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p>Unidad de Competencia 3. Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Formación de formadores - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Formación de formadores, de fecha 25 de enero de 2018, Versión V-001, Código E-FF-20180228001
4	<p>Perfil: Formación de formadores</p> <p>Unidad de Competencia 1. Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p>Unidad de Competencia 3. Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Formación de formadores - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Formación de formadores modalidad dual, de fecha 29 de enero de 2018, Versión V-001, Código E-FFMFD-20180228001
5	<p>Perfil: Traducción e interpretación de idiomas</p> <p>Unidad de Competencia 2. Traducir un mensaje escrito, de idioma origen a un idioma de destino, de acuerdo a normas o reglas estilísticas, gramaticales y ortográficas, procesos, y/o técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Traducción e interpretación de idiomas - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Traducción de idioma inglés - español, de fecha 30 de octubre de 2018, Versión V-001, Código ATS-TII-201808-002
6	<p>Perfil: Traducción e interpretación de idiomas</p> <p>Unidad de Competencia 2. Traducir un mensaje escrito, de idioma origen a un idioma de destino, de acuerdo a normas o reglas estilísticas, gramaticales y ortográficas, procesos, y/o técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Traducción e interpretación de idiomas - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad

		- Esquema de Certificación: Traducción de idioma inglés - español - inglés, de fecha 30 de octubre de 2018, Versión V-002, Código ATS-TII-201808-003
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

WE

*información extraída del informe técnico No. SETEC-DCR-OEC-2019-074 de 12 de noviembre de 2019.

ESPAÑA EN BLANCO

ESPAÑA EN BLANCO